

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00032-00
DEMANDANTE: JHON BAIRO CABRERA PINTO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto sustanciación No. 258

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00032-00
DEMANDANTE: JHON BAIRO CABRERA PINTO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

Revisada la actuación, se observa que a pesar del requerimiento hecho al Director de la RED SALUD LADERA ESE CALI mediante auto de sustanciación Nro. 120 del 16 de marzo de 2021 para que diera respuesta a lo ordenado por el Despacho, relativo a la remisión de la copia de la historia clínica del señor JHON BAIRO CABRERA PINTO, identificado con CC. 94.514.036 atendido en dicho centro desde el día 17 de enero de 2016, no fue recibida ninguna respuesta.

Así las cosas, por Secretaría nuevamente se efectuará requerimiento a la entidad por última vez con la advertencia de las consecuencias de la omisión de la entidad, en tanto que se está incidiendo negativamente en el curso del proceso, lo que a la postre podría permitir la configuración de alguna de las causales que ameritan el ejercicio de los poderes correccionales e imposición de sanción por parte de los jueces, conforme a lo establecido en los arts. 44 del CGP y 58 de la Ley 270 de 1996, y se exhortará al apoderado judicial de la parte actora para que contribuya de manera efectiva con el recaudo de la prueba decretada en el proceso, de conformidad con el artículo 167 del C.G.P, y ejerza las acciones que le pone a disposición la Ley a efectos de lograr el recaudo de la prueba en comento y poder continuar con el proceso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Por Secretaría **REQUERIR** al al Director de la RED SALUD LADERA ESE CALI, para que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir lo decretado a título de prueba en la audiencia inicial del 8 de septiembre de 2020, relativa al siguiente punto:

- ❖ Remita copia copia de la historia clínica del señor JHON BAIRO CABRERA PINTO, identificado con CC. 94.514.036 atendido en dicho centro desde el día 17 de enero de 2016.

Advertir sobre las consecuencias que acarrea el desacato de esta orden judicial, al tenor de lo previsto en los arts. 44 del CGP y 58 de la Ley 270 de 1996.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

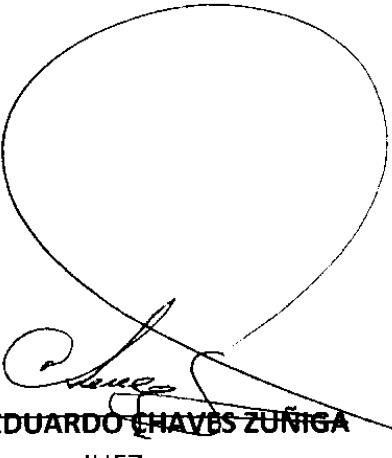
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00032-00
DEMANDANTE: JHON BAIRÓ CABRERA PINTO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En el oficio también se deberá solicitar la información e identificación de la persona encargada de dar cumplimiento a estas órdenes judiciales o, en su defecto, a quien se designó para atender la emanada de este Despacho.

2.- EXHORTAR al apoderado de la parte actora para que contribuya de manera efectiva con el recaudo de la prueba decretada en el proceso, de conformidad con el artículo 167 del C.G.P, y ejerza las acciones que le pone a disposición la Ley a efectos de lograr el recaudo de la prueba en comento poder continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 646

Radicación: 76001-33-33-021-2018-00135-00
Demandante: DIANA PATRICIA GUZMAN ECHEVERRY Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

Mediante providencia No. 546 del 13 de julio de 2022 el despacho, atendiendo a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 (modificadorio del artículo 247 del CPACA), concedió a las partes un término de diez días para que manifestaran la existencia o no de ánimo conciliatorio.

Durante dicho término la parte que resultó afectada con el fallo condenatorio guardó silencio, suponiéndose así la ausencia de ánimo de conciliatorio; en consecuencia, habiéndose interpuesto y sustentado oportunamente el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 247 del CPACA, el mismo serán concedido.

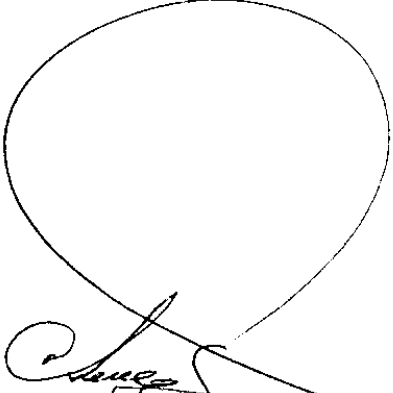
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada, Rama Judicial, contra la Sentencia No. 080 del 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 647

Radicado: 76001-33-33-021-2019-00190-00
Demandante: ANORIS CECILIA CANO DAVID
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

La parte demandante, mediante escrito allegado el 11 de julio de 2022, interpuso oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia No. 097 del 06 de julio de 2022, que accedió a las pretensiones de la demanda, siendo esta providencia de carácter condenatorio.

El artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente:

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a concederse un término de diez (10) días a las partes, para que de manera conjunta manifiesten si les asiste o no ánimo conciliatorio y, de ser posible, alleguen fórmula conciliatoria o den a conocer el término que requieren para presentarla; caso en el cual se fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación.

En el caso contrario, es decir, si al vencimiento del término otorgado las partes no se han manifestado al respecto, el despacho, dando cumplimiento a la anterior normativa, concederá de forma inmediata los recursos de apelación formulados.

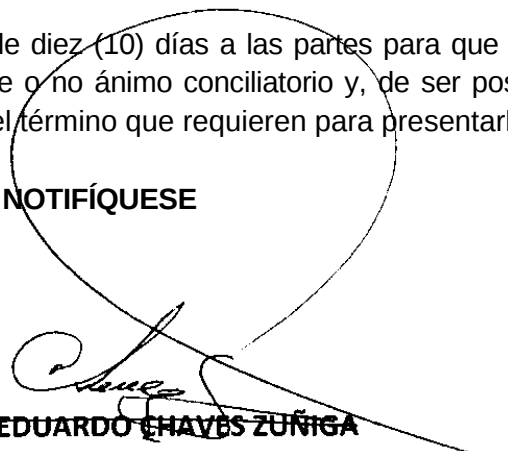
Por otro lado, se observa que con el escrito de apelación se aporta sustitución de poder en favor del abogado Diego Fernando Caicedo Trochez, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto, de conformidad con los artículos 74 y ss. del CGP, se procederá con el reconocimiento de su personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER un término de diez (10) días a las partes para que manifiesten al despacho, conjuntamente, si les asiste o no ánimo conciliatorio y, de ser posible, alleguen fórmula conciliatoria o den a conocer el término que requieren para presentarla.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 648

Radicación: 76001-33-33-021-2020-00165-00
Demandante: ALEXANDER SARRIA RUIZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

Mediante providencia No. 226 del 19 de julio de 2022 el despacho, atendiendo a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 (modificadorio del artículo 247 del CPACA), concedió a las partes un término de diez días para que manifestaran la existencia o no de ánimo conciliatorio.

Durante dicho término la parte que resultó afectada con el fallo condenatorio guardó silencio, suponiéndose así la ausencia de ánimo de conciliatorio; en consecuencia, habiéndose interpuesto y sustentado oportunamente el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 247 del CPACA, el mismo serán concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la Sentencia No. 095 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Carlos Eduardo Chaves Zúñiga", escrita sobre una línea horizontal que atraviesa el nombre impreso.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00281-00
DEMANDANTE: JEISON ANDRES HERNANDEZ COLLAZOS
DEMANDADO: NANCIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 649

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00281-00
DEMANDANTE: JEISON ANDRES HERNANDEZ COLLAZOS
DEMANDADO: NANCIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

Revisado el expediente se observa que se encuentran vencidos los términos de traslados correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

En atención a lo anterior se programará la actuación, advirtiéndole que la misma se efectuará de forma virtual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, se requerirá a los representantes de las partes para que alleguen las direcciones de correo electrónico por medio de las cuales estas y ellos mismos participarán en la actuación, a fin de poder enviar las citaciones que les permitirán acceder el día y la hora que se programe. También se deberán indicar los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

Se procederá con el reconocimiento de la personería de los abogados que actuaron en nombre de las entidades demandadas y que aportaron la documentación pertinente para acreditar los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- CONVOCAR a las partes, los apoderados y al Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día**

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00281-00
DEMANDANTE: JEISON ANDRES HERNANDEZ COLLAZOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

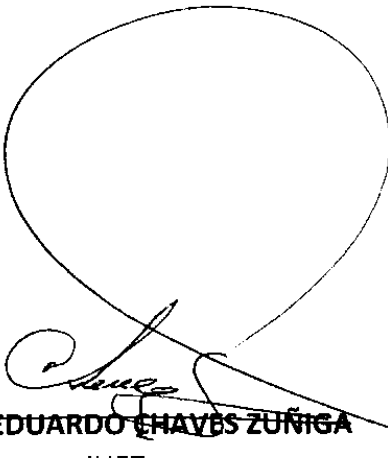
miércoles doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), de forma virtual.

2.- ORDENAR a las partes de este proceso y sus apoderados que, con anterioridad al día de la audiencia, indiquen a este Despacho las direcciones de correo electrónico por medio del cual participarán en la diligencia y los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

3.- Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Lina María Segura Cubillos, identificada con CC No. 29.661.094 y TP No. 134.749 expedida por el CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, atendiendo los términos vistos en el memorial allegado en versión digital con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00127-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MIRANDA CRIOLLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 650

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00127-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MIRANDA CRIOLLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

El apoderado judicial del demandante, recorrió dentro del término de traslado, las excepciones presentadas por la parte demandada, pronunciándose frente a las mismas, por lo que se agregará su escrito al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Revisado el expediente se observa que se encuentran vencidos los términos de traslados correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

En atención a lo anterior se programará la actuación, advirtiéndole que la misma se efectuará de forma virtual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, se requerirá a los representantes de las partes para que alleguen las direcciones de correo electrónico por medio de las cuales estas y ellos mismos participarán en la actuación, a fin de poder enviar las citaciones que les permitirán acceder el día y la hora que se programe. También se deberán indicar los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

Se procederá con el reconocimiento de la personería de los abogados que actuaron en nombre de las entidades demandadas y que aportaron la documentación pertinente para acreditar los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP.

De otra parte, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación mediante correo del 14 de marzo de 2021, radica nuevo poder en cabeza de la

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00127-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MIRANDA CRIOLLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

profesional del derecho Luz Helena Huertas Henao, por lo que en los términos del artículo 76 del C.G.P., se tendrá por revocado el poder a la profesional que inicialmente contestó la demanda y se reconocerá la nueva personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre el escrito de contestación de las excepciones presentado por el apoderado judicial de la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- CONVOCAR a las partes, los apoderados, el Ministerio Público y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para la Defensa Judicial de la para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día miércoles veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, de forma virtual.

3.- ORDENAR a las partes de este proceso y sus apoderados que, con anterioridad al día de la audiencia, indiquen a este Despacho las direcciones de correo electrónico por medio del cual participarán en la diligencia y los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

4.- Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

5.- RECONOCER personería al Dr. Cesar Alejandro Viafara Suaza, identificado con CC No. 94.442.341 y TP No. 137.741 expedida por el CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la Nación – Rama Judicial, atendiendo los términos vistos en el memorial allegado en versión digital con la contestación.

6.- RECONOCER personería a la abogada Dra. Vanesa Patricia Daza Torres, identificada con CC No. 57.297.615 expedida en Santa Marta y TP No. 169.167 expedida por el CSJ, para que actúe en nombre y representación de la demandada Fiscalía General de la Nación, atendiendo los términos vistos en el memorial allegado en versión digital con la contestación.

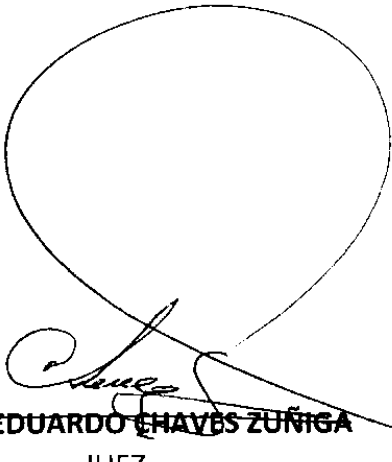
7.- TENER POR REVOCADO EL PODER inicialmente otorgado a la abogada Dra. Vanesa Patricia Daza Torres, identificada con CC No. 57.297.615 expedida en Santa Marta y TP No. 169.167 expedida por el CSJ, conforme con lo considerado previamente y en cumplimiento de lo establecido en el art. 76 del CGP.

8.- RECONOCER personería a la abogada Dra. Luz Helena Huertas Henao, identificada con CC No. 34.550.445 y TP No. 71.866 expedida por el CSJ, para que actúe en nombre

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00127-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MIRANDA CRIOLLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

y representación de la demandada Fiscalía General de la Nación, conforme el memorial – poder allegado mediante correo electrónico el 14 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ